

Santiago, 16 de diciembre de 2022

Sr. Aportante
Fondo de Inversión Independencia Rentas Inmobiliarias
Presente

Ref.: Norma de Carácter General N° 488 de la CMF

De nuestra consideración:

En su calidad de aportante de “Fondo Independencia Rentas Inmobiliarias” (el “Fondo”), por la presente venimos a informarle que con fecha 21 de noviembre de 2022, la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) dictó la Norma de Carácter General N° 488 (la “NCG N°488”), mediante la cual impartió instrucciones para el envío de la información contenida en los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley que egula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712 Individuales (la “Ley Única de Fondos”).

Hacemos presente que de conformidad a los supuestos establecidos en las citadas disposiciones legales, las Administradoras Generales de Fondos deberán remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, los dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes en las oportunidades a que dichas normas se refieren.

En particular, conforme al artículo 38 bis de la Ley Única de Fondos, en el caso de las cuotas de fondos mutuos o de inversión, pertenecientes a partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento, serán rescatadas por la respectiva Administradora del Fondo. Los dineros de dichos rescates serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Por su parte, el artículo 26 bis de la Ley Única de Fondos establece que los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por sus partícipes dentro del plazo de 5 años contados desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la Administradora del Fondo a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos. En el mismo sentido, el artículo 80 bis de la citada norma legal, indica que los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de 5 años desde la fecha de pago determinada por la Administradora del Fondo, deberá ser entregada por esta última a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del país, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos.

En virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias

de la Ley N° 21.433 y en la NCG N° 488, se informa además que, conforme a la normativa vigente, a partir del día **19 de marzo de 2023** se procederá con el rescate o enajenación de cuotas a que se refiere el artículo 38 bis de la Ley Única de Fondos, y con la entrega de esos dineros y de aquellos referidos en el artículo 80 bis de esa ley a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Conforme lo anterior, los titulares de dichos derechos no cobrados podrán reclamarlos a esta Administradora hasta el día **18 de marzo de 2023**, enviando comunicación escrita a la siguiente casilla cgevert@independencia-sa.cl.

Habida consideración de lo expuesto en la presente, solicitamos tener por comunicada esta información.

Sin otro particular le saluda atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Juan Pablo Grez Prado
Gerente General
Independencia Administradora General de Fondos S.A.